

ORIGINAL

DIRECCIÓN S. SALUD COQUIMBO

883

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

NAA/GEA/JVO/PGG/RAM/PCP/GJJ/KGV/ysh

N°51/2021

LA SERENA,

- 8 MAR, 2021

VISTOS: El D.F.L. Nº 1/2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2.763/79 y su Reglamento; el D.S. Nº 140/2004 del Ministerio de Salud sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; la Resolución 7 de 2019 y 16 de 2020 ambas de la Contraloría General de la República; Decreto Exento Nº1 de 08 de enero de 2021 del Ministerio de Salud en relación con la Resolución Exenta RA 428/08/2020 del Servicio de Salud Coquimbo y,

CONSIDERANDO:

- 1.- La Ley Nº 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en su artículo 56 señala que los establecimientos municipales de atención primaria de salud cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud y agrega en su inciso 3º, que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el Art. 49.
- 2.- En el marco de la modernización de la atención primaria, pilar de la reforma de salud impulsada por el Gobierno, el Ministerio de Salud ha firmado un acta de acuerdos con la CONFUSAM y la ACHM, en la que se acuerda desarrollar un programa de mejoramiento de capacitación de los funcionarios de la atención primaria municipal y por ello, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el "Programa Capacitación y Formación Atención Primaria en la Red Asistencial", cuyo propósito es contribuir al fortalecimiento y desarrollo de capacidades y de competencias laborales, necesarias para la implementación de los objetivos y desafíos de la Atención Primaria de Salud en el marco de los objetivos sanitarios de la década y del Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitaria, programa que ha sido aprobado por Resolución Exenta N°1216, de fecha 17 de noviembre de 2016 del Ministerio de Salud, modificada por la Resolución Exenta N° 47, de fecha 27 de enero de 2020 y los recursos para su ejecución han sido aprobados por Resolución Exenta N°132 de fecha 05 de febrero de 2021, del Ministerio de Salud.
- **3.-** En virtud de lo anterior, se suscribió con fecha 02 de febrero de 2021, Convenio entre la Ilustre Municipalidad de La Higuera, representada por su alcalde D. Yerko Galleguillos Ossandón y el Servicio de Salud Coquimbo, representado por su Director (S) D. Mario Edgardo González Miranda, relativo al Programa de por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.-APRUÉBESE, el Convenio mandato de fecha 02 de febrero de 2021, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Higuera, representada por su alcalde D. Yerko Galleguillos Ossandón y el Servicio de Salud Coquimbo representado por su Director (S) D. Mario Edgardo González Miranda, relativo al Programa Capacitación y Formación Atención Primaria en la Red Asistencial, componente "Desarrollo de Recursos Humanos en Atención Primaria Municipal", según se detalla en el presente instrumento:





CONVENIO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA Y SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

"PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN APS COMPONENTE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL"

En La Serena a 02 de febrero de 2021, comparecen por una parte, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA, RUT Nº 69.040.200-9, representada por su Alcalde D. YERKO GALLEGUILLOS OSSANDÓN, ambos domiciliados en Avenida la Paz Nº02, La Higuera, y por otra parte, el SERVICIO DE SALUD COQUIMBO, RUT 61.606.400-2, representado por su Director Subrogante, D. MARIO EDGARDO GONZÁLEZ MIRANDA, ambos domiciliados en Avenida Francisco de Aguirre Nº795, La Serena, quienes acuerdan celebrar el presente convenio conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N°19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Asimismo, el artículo 6º del Decreto N°154 del año 2015 del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializaria, al señalar que "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la modernización de la atención primaria, pilar de la reforma de salud impulsada por el Gobierno, el Ministerio de Salud ha firmado un acta de acuerdos con la CONFUSAM y la ACHM, en la que se acuerda desarrollar un programa de mejoramiento de capacitación de los funcionarios de la atención primaria municipal. Este acuerdo se materializó mediante el mensaje presidencial Nº115-346 del 08 de mayo de 2002, con que se presentó la Ley Nº19.813.

Por otra parte, el Ministerio de Salud Incorporando a la atención primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, ha decidido impulsar el "Programa Capacitación y Formación Atención Primaria en la Red Asistencial", cuyo propósito es contribuir al fortalecimiento y desarrollo de capacidades y de competencias laborales, necesarias para la implementación de los objetivos y desafíos de la Atención Primaria de Salud en el marco de los objetivos sanitarios de la década y del Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitaria.

El referido Programa fue aprobado por Resolución Exenta N°1216, de 2016, del Ministerio de Salud y modificado por Resolución Exenta N°47, del 27 de enero de 2020, también de dicho Ministerio, ambas anexas al presente convenio y las que se entienden forman parte integrante del mismo, que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

Los recursos destinados a la ejecución de este programa han sido aprobados por Resolución Exenta Nº132, de 05 de febrero de 2021, del Ministerio de Salud.

TERCERA: En el contexto de este acuerdo se establece el desarrollo de un programa descentralizado de capacitación, que permita disminuir las brechas de competencias de los funcionarios afectos al Estatuto de Atención Primaria.

Este programa se financiará con aportes del Ministerio de Salud, lo que permitirá al municipio ejecutar programas de capacitación de acuerdo a las orientaciones técnicas ministeriales.

Con el 60% de los recursos transferidos, se podrán financiar las actividades de capacitación que continuación se indican:



- 1. Salud Familiar
- 2. Salud Integral del Adolescente
- 3. Mejoramiento de la calidad del trato al usuario
- 4. Gestión de Farmacia (categorías C y D)
- 5. Cuidado Integral centrado en personas en contexto de multimorbilidad
- 6. Metodología Participativa para intervención Comunitaria en APS
- 7. Migrantes y Salud: Herramientas para el trabajo de los equipos de APS
- 8. Emergencias y Desastres: preparación de la emergencia y operativización en alerta y respuesta
- 9. Salud Mental en APS
- 10. Actualización y fortalecimiento en regulación de la fertilidad
- 11. Salud Primaría inclusiva para personas en situación de discapacidad y sus cuidadores
- 12. Abordaje Integral de la Violencia contra las mujeres y Niñas en APS
- 13. Lactancia materna
- 14. Gestión de la Demanda en APS
- 15. Envejecimiento activo y salud
- 16. Capacitación SAPU: Manejo de situaciones difíciles y contención de pacientes con agitación psicomotora
- 17. Detección de alteraciones del desarrollo en el control de salud infantil
- 18. Manejo avanzado de heridas
- 19. Programa IRA ERA
- 20. Promoción de Salud y Desarrollo local para TENS de Postas de Salud Rural
- 21. Fortalecimiento de competencias en manejo y prevención de COVID en APS
- 22. Prevención y precauciones para la atención de usuarios en Atención Primaria durante pandemia
- 23. Culdado de la salud mental del equipo de salud en tiempos de pandemia
- 24. Estándares para la Formación en Ecografía Obstétrica-Ginecológica para matronas y matrones en Atención Primaria en Salud".

El 40% de los recursos restantes serán distribuídos de la siguiente manera:

- · 20% para el cierre de brechas locales (o cursos de libre elección)
- 20% para el cierre de brechas en temáticas relacionadas con acreditación y calidad:
 - 1. Curso Gestión de Calidad en Salud -Acreditación en Salud
 - 2. RCP
 - 3. IAAS
 - 4. Operador de autoclaves
 - 5. Operador de calderas
 - 6. Protección Radiológica
 - 7. Inducción en temas relacionados con la seguridad de los pacientes
 - 8. Programas de Orientación que enfatizan aspectos específicos con la seguridad de los pacientes
 - 9. Otras detectadas localmente

CUARTA: De acuerdo a lo indicado en la cláusula precedente, le corresponderá a la Ilustre Municipalidad de La Higuera, asumir integramente toda la responsabilidad relacionada con la gestión técnico-administrativa-financiera y de coordinación de las actividades de capacitación financiadas por este programa.

QUINTA: Conforme lo señalado en la cláusulas tercera y cuarta, el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, para el año 2021 los fondos presupuestarios correspondiente a la suma total y única de \$2.026.536.- (Dos miliones veintiséis mil quinientos treinta y seis pesos), para alcanzar el propósito señalado en la cláusula anterior.

Los recursos asignados al Municipio se usarán exclusivamente para financiar las actividades que forman parte de este programa y que estén enmarcadas en las orientaciones técnicas entregadas por el Ministerio de Salud.

SEXTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior serán transferidos a la Municipalidad por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en dos cuotas:



- La primera correspondiente al 70% total de los recursos se transferirá una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio.
- La segunda cuota correspondiente al 30% restante será transferida de acuerdo a los resultados de la evaluación y previa recepción del informe de ejecución.

SÉPTIMA: Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio y en el caso que el Municipio no haya cumplido con el 100% de la ejecución de los fondos de este programa, para el año respectivo, el Servicio procederá a solicitar a la comuna el reintegro de dichos fondos.

OCTAVA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados para financiar actividades de capacitación de sus funcionarios. El Servicio requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA: Las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución Nº30, de 2015, de la Contraloria General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

Para tal efecto, el Municipio estará obligado de enviar al Servicio un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión. Este informe deberá incluir, al menos: el nombre de la actividad, la individualización del oferente o proveedor contratado para su ejecución, Nº y fecha del documento de pago (factura, boleta, liquidación u otro), monto a pagar, entre otros datos que les sea requerido.

El referido informe mensual deberá remitirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente.

DÉCIMA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados en virtud del presente Convenio, a través de su Departamento de Auditoria.

DÉCIMA PRIMERA: El Servicio no asumirá responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mísmo, ella deberá asumir el monto restante.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio tiene vigencia a contar del 1º de Enero de 2021 y hasta el 31 de Diciembre del año en curso, dejándose constancia que algunas de las actividades a las que se refiere el presente Convenio comenzaron a ser otorgadas en el mes de enero del año en curso, por razones de buen servicio y atendido a lo señalado en los Dictámenes Nº 16.037, de 2008, y Nº 11.189, de 2008, ambos de la Contraloría General de la República y lo dispuesto en el Art.52 de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, puesto que las actividades qu., se han realizado desde enero del año en curso, han producido y producen consecuencias favorables para las personas y no lesionan derechos de terceros, dado que se trata de un Programa de Capacitación dirigido a funcionarios de la Atención Primaria Municipal, con el objeto de perfeccionar sus habilidades, destrezas y conocimientos para mejorar la atención usuaria y responder a las necesidades asistenciales de la población.

DÉCIMA TERCERA: La personería de D. Mario Edgardo González Miranda, para representar al Servicio de Salud Coquimbo, consta en el Decreto Exento Nº 01, de 2021, del Ministerio de Salud, en relación con la Resolución Exenta Ra 428/08/20, del Servicio de Salud Coquimbo.



La representación de D. Yerko Galleguillos Ossandón, para actuar en nombre de la I. Municipalidad de La Higuera consta de Decreto Alcaldício Nº5039, de 2016.

<u>DÉCIMA CUARTA</u>: El gasto que irrogue el presente convenio se imputará al item de Atención Primaria Nº 24-03-298-002, del presupuesto del Servicio de Salud Coquimbo.

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma en un ejemplar quedando en poder del Servicio de Salud,

AHI

EMUNICIA

ALCALDE

UNICIPALIDAD DE LA HIGUERA

GONZALEZ MIRANDA

RECTOR (S) SALUD COQUIMBO

2.- El gasto que demande la ejecución del convenio mandato que se aprueba deberá imputarse al ítem 24.03.298.002 del presupuesto vigente del año 2021 de este Servicio de Salud.

> SISTERIO DE DIRECTOR DEL SERVICIO IV REGIÓN DE SALUD

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

MARIO EDGARDO GONZÁLEZ MIRANDA DIRECTOR (S) SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

TRANSCRITA FIELMENTE ERIO DE

MINISTRO DE FE DIRECCIÓN SERVICIO DE SALUD

ODE SALUD

MINISTRO DE FE

Efforia Sepúlveda Opazo

DISTRIBUCIÓN:

- -Depto. Modelo At. Int. en Salud Comunal, Minsal.
- -Depto. Salud La Higuera.
- -Depto. Asesoría Jurídica D.S.S.C.
- -Depto. Auditoría D.S.S.C.
- -Subdepto. Gestión Financiera D.S.S.C.
- -Subdepto. Desarrollo de las Personas D.S.S.C.
- -Archivo.





CONVENIO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA Y SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

"PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN APS COMPONENTE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL"

En La Serena a 02 de febrero de 2021, comparecen por una parte, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA, RUT Nº 69.040.200-9, representada por su Alcalde D. YERKO GALLEGUILLOS OSSANDÓN, ambos domiciliados en Avenida la Paz Nº02, La Higuera, y por otra parte, el SERVICIO DE SALUD COQUIMBO, RUT 61.606.400-2, representado por su Director Subrogante, D. MARIO EDGARDO GONZÁLEZ MIRANDA, ambos domiciliados en Avenida Francisco de Aguirre Nº795, La Serena, quienes acuerdan celebrar el presente convenio conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N°19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Asimismo, el artículo 6º del Decreto Nº154 del año 2015 del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar que "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la modernización de la atención primaria, pilar de la reforma de salud impulsada por el Gobierno, el Ministerio de Salud ha firmado un acta de acuerdos con la CONFUSAM y la ACHM, en la que se acuerda desarrollar un programa de mejoramiento de capacitación de los funcionarios de la atención primaria municipal. Este acuerdo se materializó mediante el mensaje presidencial Nº115-346 del 08 de mayo de 2002, con que se presentó la Ley Nº19.813.

Por otra parte, el Ministerio de Salud incorporando a la atención primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, ha decidido impulsar el "Programa Capacitación y Formación Atención Primaria en la Red Asistencial", cuyo propósito es contribuir al fortalecimiento y desarrollo de capacidades y de competencias laborales, necesarias para la implementación de los objetivos y desafíos de la Atención Primaria de Salud en el marco de los objetivos sanitarios de la década y del Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitaria.

El referido Programa fue aprobado por Resolución Exenta N°1216, de 2016, del Ministerio de Salud y modificado por Resolución Exenta N°47, del 27 de enero de 2020, también de dicho Ministerio, ambas anexas al presente convenio y las que se entienden forman parte integrante del mismo, que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

Los recursos destinados a la ejecución de este programa han sido aprobados por Resolución Exenta N°132, de 05 de febrero de 2021, del Ministerio de Salud.

TERCERA: En el contexto de este acuerdo se establece el desarrollo de un programa descentralizado de capacitación, que permita disminuir las brechas de competencias de los funcionarios afectos al Estatuto de Atención Primaria.

Este programa se financiará con aportes del Ministerio de Salud, lo que permitirá al municipio ejecutar programas de capacitación de acuerdo a las orientaciones técnicas ministeriales.

Con el 60% de los recursos transferidos, se podrán financiar las actividades de capacitación que continuación se indican:



- La primera correspondiente al 70% total de los recursos se transferirá una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio.
- La segunda cuota correspondiente al 30% restante será transferida de acuerdo a los resultados de la evaluación y previa recepción del informe de ejecución.

SÉPTIMA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio y en el caso que el Municipio no haya cumplido con el 100% de la ejecución de los fondos de este programa, para el año respectivo, el Servicio procederá a solicitar a la comuna el reintegro de dichos fondos.

QCTAVA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados para financiar actividades de capacitación de sus funcionarios. El Servicio requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA: Las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución Nº30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

Para tal efecto, el Municipio estará obligado de enviar al Servicio un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión. Este informe deberá incluir, al menos: el nombre de la actividad, la individualización del oferente o proveedor contratado para su ejecución, Nº y fecha del documento de pago (factura, boleta, liquidación u otro), monto a pagar, entre otros datos que les sea requerido.

El referido informe mensual deberá remitirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente.

DÉCIMA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados en virtud del presente Convenio, a través de su Departamento de Auditoría.

<u>DÉCIMA PRIMERA:</u> El Servicio no asumirá responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella deberá asumir el monto restante.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio tiene vigencia a contar del 1º de Enero de 2021 y hasta el 31 de Diciembre del año en curso, dejándose constancia que algunas de las actividades a las que se refiere el presente Convenio comenzaron a ser otorgadas en el mes de enero del año en curso, por razones de buen servicio y atendido a lo señalado en los Dictámenes Nº 16.037, de 2008, y Nº 11.189, de 2008, ambos de la Contraloría General de la República y lo dispuesto en el Art.52 de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, puesto que las actividades que se han realizado desde enero del año en curso, han producido y producen consecuencias favorables para las personas y no lesionan derechos de terceros, dado que se trata de un Programa de Capacitación dirigido a funcionarios de la Atención Primaria Municipal, con el objeto de perfeccionar sus habilidades, destrezas y conocimientos para mejorar la atención usuaria y responder a las necesidades asistenciales de la población.

DÉCIMA TERCERA: La personería de D. Mario Edgardo González Miranda, para representar al Servicio de Salud Coquimbo, consta en el Decreto Exento Nº 01, de 2021, del Ministerio de Salud, en relación con la Resolución Exenta Ra 428/08/20, del Servicio de Salud Coquimbo.



La representación de D. Yerko Galleguillos Ossandón, para actuar en nombre de la I. Municipalidad de La Higuera consta de Decreto Alcaldicio N°5039, de 2016.

DÉCIMA CUARTA: El gasto que irrogue el presente convenio se imputará al item de Atención Primaria Nº 24-03-298-002, del presupuesto del Servicio de Salud Coquimbo.

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma en un ejemplar quedando en poder del Servicio de Salud,

NAA/CEA/BMM/JNO/PGG/PGP/GID

RE MUNICIA ALCALDE

SA HIG

MINIS VERY GALLEGUALLOS OSSANDON ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA

MARIO EDCARDO GONZALEZ MIRANDA

SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

